



DECISIÓN EMPRESARIAL No. 056
(25 de Junio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN.

El Gerente General, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en particular la prevista en el numeral primero de la cláusula cuadragésima segunda de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como sociedad por acciones del orden departamental, de carácter oficial.

Que el Departamento de Cundinamarca, por medio de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en su condición de gestor del PDA de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el decreto departamental 180 de 2008, aunando esfuerzos con las diferentes administraciones municipales, adelanta un programa eficiente de saneamiento básico, que tiene como objetivo reducir las afectaciones en materia sanitaria a la población y al medio ambiente, la ampliación de la cobertura en aquellas zonas en las que la sanidad realmente es precaria y deficiente, mejorar la calidad de vida de la población rural, especialmente la más marginada y que se encuentra en los niveles extremos de pobreza registrados en la "RED UNIDOS" y en el SISBEN 1 y 2, de acuerdo con los rangos de puntaje establecidos por el municipio. El Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, aprobó el programa de las unidades sanitarias, en la sesión No. 75 de fecha 27 de febrero de 2017.

Que mediante oficio de MINHACIENDA, recibido en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., el día 10 de octubre de 2018 bajo radicado 201810941, se notifica de la aprobación y designación como ejecutor del proyecto BPIN 20181301010555 con nombre de proyecto "Construcción de unidades sanitarias en el área rural del departamento de Cundinamarca", el cual se viabilizó, priorizó y aprobó mediante Acuerdo No 10 del 5 de octubre de 2018 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD PAZ.

Que al paso de la acción que como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios ejerce Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., y tal y como se ha indicado, en su calidad gestor del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca con ocasión de lo dispuesto en el Decreto Departamental 180 de 2008, debe desarrollar una gestión contractual orientada a la provisión de bienes, obras y servicios en el marco de la



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEFEBRIA VIVE!"

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954430

HC/SIG/11355 Versión 1 Fecha 8/02/19



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co



ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias, tal como lo dispone el artículo 2.3.2.1.4.15 del decreto 1077 de 2015, compilatorio del decreto 2246 de 2012.

Que como consecuencia de los considerandos precedentes, Empresas Públicas de Cundinamarca, una vez desarrolladas y cumplidas las etapas previas preparatorias previstas para el proceso de selección de contratistas del estado mediante modalidad de licitación pública; a través de acto administrativo debidamente motivado No. 067 de fecha 25 de Abril de 2019, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. LP-PDA-002-2019, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL AREA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Que a la fecha se han cumplido todas las etapas y procedimientos establecidos para esta clase de procesos y en consonancia con la cronología fijada para el efecto. Como consecuencia de ello, se debe proceder con la culminación del proceso, llevando a cabo la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta del mismo.

Que en la fecha fijada para la celebración del acto público de adjudicación o declaratoria de desierta; esto es el día 26 de junio de 2019; la Gerencia general ya contaba con compromisos corporativos previamente programados y de carácter inaplazable; por lo que no es posible que el Gerente General ni la Sub Gerencia, atiendan la diligencia acá referida. No obstante, la necesidad del servicio que se pretende satisfacer con el objeto de la Licitación Pública No. LP PDA 002 DE 2019, requiere que se continúe con el proceso de la manera más expedita con el fin de poder culminarlo en el menor tiempo posible y se tome la decisión final correspondiente; para lo cual debe entonces adelantarse la ya referida audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario acudir a la figura administrativa de la delegación, para que por medio de esta, sea un delegatario quien pueda presidir y llevar a cabo el acto público de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la licitación pública No. LP PDA 002 de 2019, hasta la etapa de recomendación del comité asesor evaluador.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, alguna de las funciones de la administración pública, así como también establece que:

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-14-355 Versión: 1 Fecha: 8/



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co



"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que a su turno el Artículo 12 de la ley 80 de 1993 dispuso:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que el Artículo 6° de la resolución No. 625 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se expide el manual de contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., estableció:

"La competencia para contratar en nombre y representación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de representante legal, quien podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

La facultad de delegación se materializará mediante la expedición de decisiones empresariales en las que conste la delegación, sin perjuicio de que reasuma las funciones delegadas, sin que medie nueva decisión administrativa. No obstante, en el acto con el cual reasuma las funciones delegadas, deberá precisar si se hace de manera transitoria y/o definitiva."

(....)

Que dentro de la estructura administrativa y organizacional de la empresa, existe una dirección denominada " Dirección de Gestión Contractual" la cual como su nombre lo indica, corresponde al nivel directivo.

Que atendiendo al principio de especialidad se considerada adecuado delegar en el titular de la Dirección de Gestión Contractual de la empresa, la realización de la Audiencia Pública de Adjudicación y/o declaratoria de desierta, hasta la etapa de recomendación del comité evaluador dentro del proceso licitatorio que acá nos ocupa.



CLINDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"



Empresas Públicas de Cundinamarca



@EPC_SA

www.epc.com.co

Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

EPC-SIGC-FI-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018

4
BU
cc
te

Que, en mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Deléguese en el Director de Gestión Contractual de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP., la realización y dirección de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP PDA 002 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de que trata este artículo, comprende el desarrollo y toma de decisiones en todas y cada una de las etapas y actuaciones administrativas que deban surtirse en la audiencia de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes hasta etapa de recomendación del comité evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Esta decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Junio de 2019.



ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Gerente General

Elaboró: Juan Carlos Gómez G. – Asesor Externo
Revisó: Freddy Orjuelo Hernández – Director de Gestión Contractual